

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripcion.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto as que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte mi Ministro de Estado don Saturnino Calderon Collantes, Vengo en disponer que don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho de los negocios del Ministerio de Estado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que interinamente lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Referendado.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas en virtud de Reales ordenes de 16 de mayo y 15 de julio últimos para contratar la construccion de ocho cabrioles con destino á la conduccion del correo entre Zaragoza y Barcelona, de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar, sin las formalidades de subasta pública, el espresado servicio, por estar comprendido el presente caso en el párrafo octavo del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 4.º  
Consta en este Ministerio que de 111 in-

fracciones del reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, denunciadas por la Guardia civil desde principios de este año, solo 29 han sido corregidas con las penas correspondientes; y habiendo llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) tan notable desproporcion entre las faltas de esta especie y su castigo, y considerando que la aplicacion rigurosa de todas las prescripciones del mismo reglamento es de absoluta necesidad para que se corten los abusos que tantas molestias ocasionan á los viajeros, comprometiendo á veces su existencia, se ha servido mandar se encargue á V. S. que no deje impune ni una sola de las contravenciones de que se le de conocimiento por la Guardia civil, por los empleados de vigilancia, y por los mismos viajeros; dando á sus providencias la publicidad que se dispuso en la circular de este Ministerio de 13 de mayo último, y procediendo en su caso de conformidad con la de 27 de noviembre de 1858.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 30 de agosto de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposicion á S. M.

Señora: Entre las medidas adoptadas por el Gobierno de V. M. durante la época de carestia que últimamente atravesó la nacion, se encuentra la esencion de los derechos de portazgos á favor de los cereales. Habiendo felizmente cesado las causas que motivaron la concesion de esta franquicia, y descendido el precio de los artículos sobre que recae al nivel ordinario y normal, sin que el producto de la última cosecha dentro y fuera del reino deje recelo para el porvenir, no existe razon plausible para que continúe una esencion que, si en circunstancias difíciles y angustiosas, mas bien que á obtener un resultado positivo y práctico, se dirige á calmar la ansiedad que en tales casos se apodera de las poblaciones, está completamente inmotivada en el estado de tranquilidad y bienestar en que actualmente se encuentra la Monarquia.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto decreto.

San Ildefonso 27 de agosto de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M., El marques de Corvera.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La esencion de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, concedida á los trasportes del trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo, por Real decreto de 17 de enero de 1854 y Real orden de 1.º de abril del propio año, cesará desde el 15 de setiembre próximo en los establecimientos en que se verifica la recaudacion de los espresados derechos por cuenta del Estado, y en los arrendados cuando terminen los actuales arriendos.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

##### Instruccion pública.

Ilmo. señor: En vista de lo dispuesto por Real orden de 4 de julio próximo pasado, dando nueva aplicacion á las rentas y productos de los bienes que constituyen el piadoso legado de Castel-Ruiz en Tudela, é invirtiéndolas en el sostenimiento de un Instituto local de segunda enseñanza, denominado con el apellido del fundador, y en el cual, por ahora, segun permiten sus recursos, se enseñarán con arreglo á las disposiciones vigentes los estudios de latinidad y algunos de aplicacion al comercio; teniendo presente que, conforme á lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, pueden ser llamados por concurso á las cátedras vacantes de estas últimas enseñanzas los catedráticos supernumerarios de comercio, en quienes reconoce el legitimo derecho adquirido por la previa oposicion que practicaron con sujecion al reglamento especial de 18 de marzo de 1857, y á fin de conciliar del mejor modo el espíritu que preside á la 4.ª resolucion de la referida Real orden con lo que exigen su mas facil ejecucion, la proximidad del curso académico, el interés público, el de la enseñanza y el respetable dictámen de la primera Corporacion del ramo, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer en su conformidad.

1.º Las dos cátedras de gramática castellana y latina, y la de lengua francesa vacantes en el Instituto local de segunda enseñanza de Castel-Ruiz en Tudela, serán inmediatamente anunciadas á oposicion, conforme á las disposiciones de la ley de 9 de setiembre de 1857, y con arreglo á lo prevenido

en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

2.º Serán provistas por concurso entre los catedráticos supernumerarios de las Escuelas de Comercio en sus respectivas secciones, y con arreglo á lo que determina el título 3.º seccion 5.ª del citado reglamento, la cátedra de aritmética y álgebra, la de aritmética mercantil y teneduria de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones comerciales, asi como la de elementos de geografía y de historia, y nociones de geografía y estadística comercial, vacantes todas en el mencionado establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

##### Negociado 4.º

Ilmo. señor: De conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer, que se considere adicionada la vigente lista de obras de testo para la segunda enseñanza, con el *Manual práctico de la lengua griega*, publicado por don Raimundo Gonzalez Andres, catedrático de la misma asignatura en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

##### Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la de Logroño á Burgos, en las inmediaciones de Nágera, y pasando por Hormilleja y San Asensio, termina en la Venta de la Estrella en la de Tudela á Pancorbo; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Habiendo regresado a esta corte el excelentísimo señor Marqués de la Vega de Armijo, de donde se hallaba ausente en uso de Real licencia, ha vuelto a encargarse en el día de hoy del Gobierno de esta provincia. Madrid 5 de setiembre de 1859.—E. V. del C., G. El Conde de la Oliva.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 22179.

Nora de los expedientes de registros de minas que han sido anulados en el mes de agosto próximo pasado.

Table with columns: Nombre del registrador, Termino municipal en que se halla situada la mina. Includes names like Amalia, Domingo de Ramos, La Javieta, La Lorenza, Madrid, Marquía.

Lo que se publica en el periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real orden de 6 de enero de 1857.

Madrid 2 de setiembre de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Don Pio Mariano de Goya, registrador de la mina de hierro denominada San Luis, sita en el término municipal de Colmenar Viejo y don Cayetano Caballero Infante, presidente interino de la Sociedad Primera Madrileña, concesionaria de la mina de hierro argentífero, denominada Soledad, situada en término municipal de Bustarviejo, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en este Gobierno de provincia, sección de Fomento, luego que llegue a su noticia el presente aviso, con el objeto de que tenga lugar una notificación administrativa referente a las mismas minas.

Madrid 31 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Gobierno.—Negociado 7.º—Vigilancia.—Número 1604

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad averigüen el paradero de don Ramon Romano natural de Cascante (Navarra), esposo de doña Petra Zugarrondo, y me manifiesten si existe en sus respectivos distritos ó les consta que haya fallecido ó pasado al extranjero.

Madrid 3 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Conclusion de los modelos insertos en el BOLETIN de 17 de agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA. HOSPITAL DE...

MODELO NUM. 9.

HABER.

CUENTA corriente de los intereses de Inscripciones emitidas a su favor.

1859.

DEBE. Enero... 1.º Recibido a cuenta de intereses hasta fin de 1858. Marzo... 14 Idem. Junio... 20 " por resto de 1858. Julio... 6 " por el primer semestre de 1859.

Reales vellón.

1859.

Enero... 1.º Por los intereses del año de 1858. Junio... 30 Por los del primer semestre de 1859. Diciembre... 31 Por los del segundo semestre.

Saldo para 1860.

1860.

Enero... 1.º Por saldos de 1859.

en libro 3.º sección 5.º del reglamento de 10 de setiembre de 1857. Se son previstas por concurso entre los calculos superintendidos de las Escuelas de Comercio en sus respectivas secciones y con arreglo a lo que determina el título 5.º sección 5.º del citado reglamento. La cuenta de arrendamiento y algebra, la de arrendamiento y teneduría de libros, arrendamiento de contabilidad, correspondencia y operaciones comerciales, así como la de operaciones de geografía y de historia, y operaciones de geografía estadística comercial, avanzadas todas en el mencionado establecimiento.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.

El Real orden de 10 de agosto de 1859.—Correa, Director General de Instrucción Pública.



nes juradas de las alteraciones que hubiesen tenido, pasados los cuales sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.  
Valverde 1.º de setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Angel Monge.

**Alcaldia constitucional de Fresnedillas.**

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Fresnedillas, de esta provincia de Madrid, distante ocho leguas de la capital, siendo la dotacion que se da de nueve reales diarios, pagados vecinalmente y recaudados por medio de su cobrador, nombrado por el Ayuntamiento, casa de villa y ocho carros de leña al año, siendo de cuenta del facultativo la barba de estos vecinos; y para la nueva provision, se anuncia para que los profesores de cirujia que quieran hacer oposicion puedan dirigir sus solicitudes al señor Alcalde constitucional, en termino de 15 dias, para hacer el nombramiento el 18 del próximo setiembre.

Fresnedillas 31 de agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, Marcelo Alvarez.

**Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.**

Previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa titulada de Navalnoral, para solo ganado lanar, los cuales están tasados en seis mil reales. El remate tendra efecto el dia 4 de octubre próximo en la sala consistorial y hora de las dos de su tarde en adelante, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 20 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Pedro de Retes.

**Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.**

El Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo, autorizado por Real orden de 21 de agosto último, saca a pública subasta las leñas de roble y fresno, para carbonero, existentes en la dehesa de Navalvillar, cuya finca pertenece al gremio de labradores de dicha villa, y el dominio útil y aprovechamiento de aquellas, a los propios de la misma, las que segun el cálculo formado por el auxiliar agrónomo del distrito, producirán 7000 arrobas de carbon y que tasadas a 2 reales y 82 céntimos, cada una, asciende su importe a 19.720 rs.; y 21.000 gavillas de chabasca, de a siete cuartas de atillo a 22 céntimos de real cada una, que importan 4520 rs. sumando ambas partidas un total de 24.540 rs.

El remate se celebrará en la sala capitular de dicha villa, el dia 9 de octubre próximo, de doce a una del dia, en la sala capitular, ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones formado por los empleados del ramo, que se hallará de manifiesto en dicho acto y quince dias antes en la Secretaria, y con entera sujecion a las disposiciones de la ordenanza de montes.

Colmenar Viejo 4 de setiembre de 1859.—El Teniente Alcalde 1.º, Pedro Garcia.—Por su mandado José Maria Saldias de Lujan.

En la villa de Colmenar Viejo, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos sobre los articulos de aceite, jaben, tocino, manteca y embulidos, y los de las carnes frescas, de vaca y carnero, con la venta esclusiva de estas al pormenor, por el año próximo de 1860. El remate tendrá lugar en los dias 18 y 25 del corriente, desde las doce del dia en adelante, en la sala capitular, bajo la cantidad fijada con separacion a cada articulo, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Colmenar Viejo 1.º de setiembre de 1859.—El Teniente Alcalde primero, Pedro Garcia.—Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan.

**Alcaldia constitucional de Guadarrama.**

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama, previa la competente superior autorizacion, tiene acordada la subasta de las leñas de roble y fresno (monte bajo) para carbonero, de los prados de su comun de vecinos, titulados de Navalafuente, evaluadas por los dependientes de montes en 2000 arrobas de carbon y 5000 gavillas de chabasca; las primeras a 2 rs. 18 céntimos, cada una, y las últimas a 22 céntimos bajo de cuyo tipo se abrirá la subasta, que tendrá lugar el dia 22 de setiembre, de diez a doce de la mañana, en sus casas consistoriales, previo toque de campana; estando de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaria de la misma corporacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Guadarrama 21 de agosto de 1859.—El Teniente Alcalde, Fernando Alvarez.

Evaporacion en las 24 hs.		Lluvia en las 24 horas...		15,0 milímetros	
6 m.	707.38	15.1	18.9	N. N. E.	Celajes.
9 m.	707.65	18.6	23.5	N. E.	Desplazado.
12 m.	707.18	23.1	31.4	S. O.	Celajes.
3 p.	705.91	25.9	32.4	S. O.	Idem.
6 p.	705.60	24.5	30.4	S. O.	Idem.
9 n.	706.51	19.7	24.6	O. S. O.	Idem.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en

el mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

- 5744 fanegas de trigo.
- 510 arrobas de harina de id.
- 2505 libras de pan cocido.
- 15995 arrobas de carbon.
- 110 vacas, que componen 40.809 libras de peso.
- 755 carneros, que hacen 18.486 libras de peso.

**Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 45 a 48 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 100 a 116 rs. arroba, y de 58 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 120 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 72 a 74 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 62 a 66 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada, de 25 a 24 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, a 54 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
30	45
40	44
76	45
36	45
20	46 3/4
30	44
16 trechel.	40
80	45 1/2
50 idem.	42
50	45
30	42
30	42
50	45
25	38
40	47
150	45 3/4
30	42
50	44 1/2
74	46
30	45
60	44 1/2
40	48
28	44
62	44
42	45
28	40
40	44
80	44 1/2
60	44 1/2
36	47 1/2
37	45
38	42
27	46
32	45 1/2

22	41
150	45 1/4
50	45 1/2
120	45 3/4
60	42
25	46
36	38
50	44
30	46
40	57 1/2
20	44

Quedan por vender sobre 1078.

Precio máximo.	48
Idem minimo.	36 1/2
Idem medio.	44,22

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 5 de setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Colizacion del 5 de setiembre de 1859, a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 45,50 c.
- Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 55-50 a plazo, 55-55 a fin cor. vol.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 18-90.
- Idem de segunda id., 12-50. p.
- Idem del personal, id., 11.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-75 d.
- Idem de a 2000 rs., id., 92 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 88-50 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-75 p.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 85-50.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-50.
- Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82.
- Idem de Almanca a Jativa, id., 82.
- Idem del Banco de España, id., 179.

**CAMBIOS.**

- Londres a 90 dias fecha, 50-55.
- Paris a 8 dias vista, 5-26.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se arriendan los pastos de bellota y de yerbas de invierno de la dehesa de Milla y su soto, sita en termino de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, y distante siete leguas de esta corte. Quien quisiere hacer postura, podrá presentarse a don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive calle de Toledo, número 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones; en la inteligencia de que se hace el arriendo por ambas clases de pastos, ó por cada una por separado, segun convenga al solicitante.

Madrid 3 de setiembre de 1859.—Saturnino de Zurbano y Espino.—420.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.  
MADRID—1859.